

LA PLATA, 3 de mayo de 1973.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, inciso 4, apartado 4.2. del Decreto Nacional nº 717/71 y las Políticas Nacionales números 39 y 42, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY :



ARTICULO 1º.- Homológase el convenio suscripto con fecha 10 de a-----bril del corriente año cuyo original pasa a formar parte de la presente, mediante el cual el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Provincia de Buenos Aires se comprometen a aportar hasta un máximo de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SE TENTA MIL PESOS (\$ 31.370.000,00) con el fin de contribuir a fina lizar la construcción del Hospital Central de San Isidro.

ARTICULO 2º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro ----- y Boletín Oficial y archívese.-

M

[Signature]
CARLOS ALBERTO RIOS
MINISTRO DE EDUCACION

[Signature]
DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

[Signature]
DR. JUAN LUIS FERRELLI AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

[Signature]
DR. SILVIO GECHER
MINISTRO DE ECONOMIA

[Signature]
ING. AGR. ALFREDO EDEGAR ORFANO

[Signature]
ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en adelante "la Provincia", representado por el señor Gobernador Brigadier-Miguel Moragues, y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación en adelante "la Nación" representado por el señor Ministro Dr. Oscar R. Puiggros, para contribuir a finalizar la construcción del Hospital Central de San Isidro, independientemente de anteriores compromisos contraídos por las partes respecto de esta obra;

CONVIENEN :

Artículo 1º.- La Provincia y la Nación se comprometen a aportar ----- hasta un máximo de treinta y un millones trescientos setenta mil pesos (\$ 31.370.000,00) por partes iguales y a hacerlos efectivos en la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Cada una de las partes efectivizará sus aportes ----- en la fecha y montos que a continuación se detallan:

EN MILLONES DE PESOS

	La Provincia	La Nación	Total
Del 1º al 15 de marzo de 1974	2,975	2,975	5,950
Del 1º al 15 de junio de 1974	2,580	2,580	5,160
Del 1º al 15 de setiembre de 1974	3,830	3,830	7,660
Del 1º al 15 de diciembre de 1974	3,215	3,215	6,430
Del 1º al 15 de marzo de 1975	2,845	2,845	5,690
Del 1º al 15 de junio de 1975	<u>0,240</u>	<u>0,240</u>	<u>0,480</u>
	<u>15,685</u>	<u>15,685</u>	<u>31,370</u>

Artículo 3º.- Los aportes que se determinan en el artículo anterior deberán ser depositados, por las partes intervinientes en el presente convenio, en una cuenta corriente que a tal efecto posee la Municipalidad de San Isidro.

Artículo 4º.- Homologar mediante la sanción de leyes en sus -----

///

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires


8054

///

respectivas jurisdicciones, el presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata a los

n *diez* días del mes de *Junio* de 1973.



[Signature]

[Signature]